



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL DEL DECRETO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2024/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por Decreto de la Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, de fecha 19 de marzo de 2024 se aprobó la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de ayudas destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de creación artística contemporánea 2024/2025, así como sus correspondientes bases.

SEGUNDO. - El objeto de la citada convocatoria es la promoción de las artes escénicas y performativas, artes musicales, artes visuales, cine y audiovisuales a través de la concesión de ayudas al mantenimiento y programación de salas de pequeño formato de actividad escénica, salas con programación de música en directo, y espacios independientes de creación contemporánea. Para ello la convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.
- B. Salas de música en directo.
- C. Espacios independientes de creación artística contemporánea.

TERCERO. - El artículo 15 de la convocatoria señala que para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que como órgano colegiado estará formada entre otros por cuatro vocales por cada una de las tres modalidades, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes escénicas y de la música.

Una vez publicada la convocatoria se comprueba que únicamente se recogen los ámbitos de las artes escénicas y de la música sin hacerse referencia al ámbito de las artes visuales, por ello, es necesario una vez advertido el error material en el artículo 15 de las bases, proceder a su rectificación.

CUARTO. - Esta rectificación, no conculca los principios generales de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y participación recogidos en el artículo 8 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requisitos

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/05/2024 17:37:19

CSV : 1CYB5FMMPLUDCBZN





necesarios para proceder a al otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y condición sine qua non para que los solicitantes obtengan la condición de beneficiario, por lo que no procede acordar un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conservándose el resto de las actuaciones en los mismos términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de las competencias atribuidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

Rectificar el error material observado en el Decreto del Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de 19 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de creación artística contemporánea 2024/2025, así como las correspondientes bases, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

En el artículo 15

DONDE DICE:

"(...) Cuatro vocales por cada una de las tres modalidades, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes escénicas y de la música."

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/05/2024 17:37:19

CSV : 1CYB5FMMPLUDCBZN





DEBE DECIR:

"(...) Cuatro vocales por cada una de las tres modalidades, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes escénicas, de la música y de las artes visuales."

El resto del texto del Decreto se mantiene en los mismos términos.

Esta rectificación, no conculca los principios generales de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y participación recogidos en el artículo 8 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requisitos necesarios para proceder a al otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y condición sine qua non para que los solicitantes obtengan la condición de beneficiario, por lo que **no procede acordar un nuevo plazo de presentación de solicitudes**, conservándose el resto de las actuaciones en los mismos términos.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/05/2024 17:37:19

CSV : 1CYB5FMMPLUDCBZN



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2024/2025.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte para los años 2022-2024 incorpora, entre otras, la línea de subvención 1 denominada "Apoyo al tejido cultural a través del establecimiento de ayudas a agentes sociales y culturales", previniéndose su incorporación en el que se apruebe para 2025.

Esta línea persigue el objetivo específico de potenciar la proyección y difusión del tejido cultural hacia la sociedad y hacia el resto del tejido nacional e internacional, así como proteger, y consolidar la creación artística.

La dotación económica para la convocatoria asciende a un importe total de 4.912.000 euros, con la siguiente distribución por modalidades:

- 1.862.000 euros se destinan a la modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.
- 1.550.000 euros se destinan a la modalidad B. Salas de música en directo.
- 1.500.000 euros se destinan a la modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

La imputación presupuestaria del importe de la convocatoria es la siguiente:

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.....	890.000 euros
B. Salas de música en directo	775.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000 euros

- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.....	41.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	600.000 euros

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.....	890.000 euros
B. Salas de Música en directo	775.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000 euros

- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:

A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.....	41.000 euros
C. Espacios independientes de creación contemporánea	600.000 euros

Información de Firmantes del Documento





La autorización del gasto plurianual corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 7 de marzo 2024 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto plurianual de 4.912.000,00 euros, destinado a la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de creación artística contemporánea 2024/2025.

Con posterioridad a la autorización del gasto, ha sido necesario introducir un cambio en la convocatoria de las ayudas con el fin de equiparar esta línea de subvenciones con la convocatoria de ayudas destinada a espacios de formato medio y grande de actividad escénica y salas de exhibición cinematográfica 2024, incorporándose al expediente una diligencia de modificación.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a salas de pequeño formato de actividad escénica, salas de música en directo y espacios independientes de creación artística contemporánea 2024/2025, así como las correspondientes bases que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO.- Este decreto es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz





ANEXO I
BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE
ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE
CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2024/2025.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes escénicas y performativas, artes musicales, artes visuales, cine y audiovisuales a través de la concesión de ayudas al mantenimiento y programación de salas de pequeño formato de actividad escénica, salas con programación de música en directo, y espacios independientes de creación contemporánea.

ARTÍCULO 2. Modalidades de la convocatoria.

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A. Salas de pequeño formato de actividad escénica
- B. Salas de música en directo
- C. Espacios independientes de creación artística contemporánea

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades y no se admitirá más de una solicitud por cada entidad concurrente.

ARTÍCULO 3. Período subvencionable.

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4. Importe destinado a la convocatoria.

El importe total de esta convocatoria asciende a 4.912.000 euros, con la siguiente distribución por modalidades:

- 1.862.000 euros se destinan a la modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.
- 1.550.000 euros se destinan a la modalidad B. Salas de música en directo.
- 1.500.000 euros se destinan a la modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

La imputación presupuestaria del importe de la convocatoria es la siguiente:

- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:

	A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.....	
890.000 euros		
	B. Salas de música en directo	
775.000 euros		
	C. Espacios independientes de creación contemporánea	150.000
euros		

Información de Firmantes del Documento





- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:
 - A. Salas de pequeño formato de actividad escénica..... 41.000 euros
 - C. Espacios independientes de creación contemporánea 600.000 euros
- 1.815.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", distribuidos por modalidad como sigue:
 - A. Salas de pequeño formato de actividad escénica..... 890.000 euros
 - B. Salas de Música en directo 775.000 euros
 - C. Espacios independientes de creación contemporánea 150.000 euros
- 641.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro", distribuidos por modalidad como sigue:
 - A. Salas de pequeño formato de actividad escénica..... 41.000 euros
 - C. Espacios independientes de creación contemporánea 600.000 euros

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios.

ARTÍCULO 5. *Requisitos generales de los solicitantes.*

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades cuyos administradores, socios mayoritarios o miembros de la junta directiva, tengan a su cargo la dirección y/o coordinación de centros o programas del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y de la empresa pública municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública municipal, autonómica o estatal, entidad del sector público, financiera o de crédito.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de alguna gestión de servicios de programas y/o de algún espacio de titularidad pública de cualquier administración, independientemente de que sea la sala para la que solicitara ayuda o no.

La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier otra convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de

Información de Firmantes del Documento





justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

ARTÍCULO 6. *Espacios destinatarios.*

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por salas de pequeño formato de actividad escénica aquellos recintos escénicos ubicados en el término municipal de Madrid de aforo inferior o igual a 250 localidades, con un proyecto de programación estable y fundamentalmente dedicado a la exhibición de artes escénicas, sin perjuicio de su apertura a otras manifestaciones artísticas y/o actividades complementarias.

Por salas de música en directo se entenderá aquellos recintos escénicos ubicados en el término municipal de Madrid con una programación de música estable y continuada dedicada principalmente a música en directo, con acceso del público mediante precio de entrada, generadores de un proyecto cultural activo y dinamizador que contribuya al fomento de la creación actual y a la proyección local, nacional e internacional de músicos, intérpretes y compositores. La programación cultural de estas salas podrá estar además abierta a otras actividades y manifestaciones artísticas complementarias.

Por espacios independientes de creación contemporánea se entenderá aquellas iniciativas desarrolladas por entidades privadas que gestionen espacios permanentes y accesibles al público de diversa configuración y aforo, con un proyecto cultural cuyas actividades tengan lugar preferentemente en el propio espacio, destinados principalmente al desarrollo y la difusión de la creación artística, apoyando las prácticas creativas con dotaciones, infraestructuras y estructuras propias, mediante la organización de programas específicos dirigidos a creadores o artistas.

No se considerarán incluidos en la convocatoria los espacios destinados a la prestación de servicios sociales, educativos o de otra índole similar en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios o accesorios a su correspondiente actividad principal, tales como:

- Plataformas digitales, aunque las mismas tengan a su disposición espacios en los que puedan realizar actividades.
- Escuelas o centros cuya actividad esté dirigida principalmente a la formación.
- Espacios o establecimiento comerciales.
- Galerías de arte.
- Espacios destinados a la prestación de servicios en los que el ámbito artístico resulte complementario o accesorio.

6.1. Requisitos específicos de los solicitantes.

En las modalidades A y C, podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro.

En la modalidad B podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas.

En todas las modalidades, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la sala o espacio para el que se solicita la ayuda esté en la ciudad de Madrid.





2. Que el solicitante ostente la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación de esta.
3. Que el espacio viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria como mínimo un año antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria y sus bases.
4. Que el solicitante se comprometa, mediante declaración responsable, a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2025.
5. Únicamente en el caso de las modalidades A y B, el proyecto de programación deberá recoger la realización de un mínimo de 80 días de programación en cada uno de los años del período subvencionable (2024 y 2025).

6.2. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada al objeto de esta convocatoria y se realicen en el plazo previsto en el artículo 3. Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Con carácter enunciativo y no taxativo se consideran gastos subvencionables los referentes a:

1.-Gastos de mantenimiento de la sala o espacio:

- Gastos del personal laboral y de dirección de la sala o espacio, incluyendo sueldos y salarios y cotizaciones a la Seguridad Social
- Alquiler del local.
- Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales.
- Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono y conexión/almacenamiento internet de la sala.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles.

2.-Gastos de programación cultural de la sala o espacio:

- Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas y compañías, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción o residencia de creación.
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad de las compañías y artistas programados, como gastos de viaje, alojamiento, dietas, producción de escenografía, vestuario o material fungible para el desarrollo de los proyectos artísticos. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.
- Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).

Los tributos derivados de los gastos generales de gestión y mantenimiento, así como los gastos referidos a la programación cultural, serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso, no se considerarán gastos subvencionables los referidos a:

- Obras de reparación y conservación del inmueble



- adquisición de material inventariable, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.
- Honorarios del solicitante de la ayuda si se trata de personas físicas.
- Sueldos y salarios del personal laboral y de dirección que se hayan visto afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).
- Gastos financieros.
- Importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- Cualquier otro gasto de naturaleza análoga

El beneficiario deberá destinar al menos el 70% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la programación y hasta un máximo del 30% a gastos vinculados al mantenimiento de la sala.

El importe máximo que se podrá conceder a cada entidad beneficiaria será el siguiente:

-Modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.

Empresas privadas:	140.000 €
Entidades sin ánimo de lucro:	40.000 €

-Modalidad B. Salas de música en directo.

Empresas privadas:	140.000 €
--------------------	-----------

-Modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

Empresas privadas:	100.000 euros
Entidades sin ánimo de lucro:	125.000 euros

ARTÍCULO 7. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con lo indicado en los artículos 15, 16 y 17 de esta convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado del crédito establecido en el artículo 4 para cada aplicación presupuestaria según el tipo de entidad y la modalidad que solicitan, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos. 25.1 y 26.1 de la OBRGS.

ARTÍCULO 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.



Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse al contenido" que da la página principal de dicha convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. Solicitudes y documentación para presentar por los solicitantes.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
2. Documento Anexo I que acompaña la solicitud, en este anexo se reflejará el presupuesto total equilibrado de gastos e ingresos para el periodo subvencionable establecido en el artículo 3 de esta convocatoria.

En los ingresos se deberá incluir el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Madrid, detallando además los importes obtenidos o solicitados a través de otras ayudas públicas o patrocinios privados y el de los ingresos propios o aportaciones de la entidad solicitante.

3. Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala o espacio en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.
4. Declaración responsable que el espacio viene desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria como mínimo un año antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria y sus bases.
5. En el caso de las salas de pequeño formato, documentación acreditativa del aforo.
6. Memoria del proyecto de programación cultural de la sala, que deberá incluir la descripción de la trayectoria de la sala y de su personal directivo y el proyecto de programación cultural correspondiente al periodo subvencionable señalado en el artículo 3.

La memoria se ajustará a lo indicado en el modelo de memoria que se adjunta como Anexo a estas bases, tendrá una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara, y deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria en el artículo 16. Además de la trayectoria, objetivos estratégicos y líneas concretas de actuación, la Memoria deberá incluir el enlace a la página web de la sala, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

El impreso de solicitud señalado en el apartado 1 de este artículo, incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y se encuentra al corriente de pago en todo





tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. También incluye el compromiso de mantener la actividad de la sala o espacio accesible al público con proyecto cultural estable y continuo como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2025.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, así como que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante no son contrarios al principio de igualdad de hombre y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

Las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que figure expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo".

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

La solicitud y el Anexo, debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida irán dirigidos a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y podrán presentarse:

- a) Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y, según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

- b) Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Solicitud, el Anexo y el resto de la documentación exigida se remitan por correo administrativo o se presente en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dgestionproyectos@madrid.es. En este supuesto, deberá existir constancia de la transmisión y recepción de dicho correo electrónico, de la fecha de presentación o envío por correo administrativo de la solicitud de subvención, así como de la debida identificación del solicitante.

ARTÍCULO 12. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 5 c) de la OBRGS, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

ARTÍCULO 13. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, y, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS es a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Con base en lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

ARTÍCULO 15. *Comisión de valoración.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

Vocalías:





- Tres vocales, entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializados en la materia.
- Cuatro vocales por cada una de las tres modalidades, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes escénicas y de la música.

Secretaría: Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

La comisión de valoración de las ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16. *Criterios de valoración para la concesión de la subvención.*

La comisión de valoración tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes, los criterios y la puntuación para cada uno de ellos, que se indican en este apartado:

1. Interés cultural del proyecto de programación cultural: hasta 50 puntos.

Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la respectiva modalidad, así como a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico de este, tomando en consideración aspectos como:

- Las características específicas de la programación, en relación con la trayectoria y diversidad de los artistas, compañías y creadores programados; las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo; la contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación y de la emergente o la difusión del patrimonio escénico, artístico o musical contemporáneo.
- La investigación y apoyo a la creación, en relación con la presencia de actividades pedagógicas y divulgativas; programas de formación para artistas y creadores, residencias artísticas y/o artistas residentes.
- El perfil y alcance del proyecto en relación con la colaboración y conexión con instituciones y agentes públicos y privados locales, nacionales o internacionales.

2. Interés sociocultural del proyecto de programación cultural: hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, tanto para artistas como públicos.





- Las características del proyecto en relación con la colaboración y conexión con agentes culturales o sociales del barrio o distrito en que está ubicada la sala o espacio.
 - La capacidad del proyecto para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos.
 - La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
 - Las características del proyecto en relación con su contribución al reequilibrio territorial de la oferta de programación.
3. Viabilidad y difusión del proyecto: hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados al mantenimiento del local, personal de la sala o espacio, compañías, creadores y artistas u otros agentes implicados en el proyecto.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información.

4. Trayectoria de la sala o espacio y de su personal directivo: hasta 20 puntos.

Se valorará la contribución desarrollada, tanto por la propia sala o espacio como por sus responsables en el ámbito de la creación artística y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Madrid; así como su proyección en el contexto nacional e internacional.

ARTÍCULO 17. *Cuantía de la Subvención.*

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos modalidades y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente).

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del proyecto de programación cultural", de forma que, si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la Comisión de Valoración no entrará a valorar el resto de los criterios.

Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención se determinará, en su caso, en dos fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (S) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias





Siendo:

S=Cuantía a conceder al beneficiario

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación modalidad y aplicación presupuestaria según naturaleza (en su caso, empresas privadas/entidades sin fines lucro)

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria

$$V=T€/TP$$

$$S= P \times V$$

Fase 2: Una vez finalizada la fase 1, si el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación prevista en cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la fase 1.

La cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las modalidades y en su caso, aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la fase 2 (TP2) de cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2= Cuantía adicional a conceder fase 2

P = Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V2= Valor del punto fase 2

T€2= Importe disponible restante de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria fase 2

TP2= Total suma puntos todos los beneficiarios de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria fase2

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios (S), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de subvención (S3)=Cuantía de la subvención (S)+Cuantía adicional (S2)

El importe máximo que se podrá conceder a cada entidad beneficiaria será el siguiente:

Modalidad A Salas de pequeño formato de actividad escénica:

479.99.- Empresas privadas:	140.000 euros
489.01.- Entidades sin ánimo de lucro:	40.000 euros

Modalidad B Salas de música en directo:

479.99.- Empresas privadas:	140.000 euros
-----------------------------	---------------

Modalidad C Espacios independientes de creación contemporánea:

479.99.- Empresas privadas:	100.000 euros
489.01.- Entidades sin ánimo de lucro:	125.000 euros





Una vez concedida la subvención, el beneficiario deberá destinar al menos el 70% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la programación y hasta un máximo del 30% a gastos vinculados al mantenimiento de la sala, lo que deberá reflejarse en la justificación de la subvención como se indica en el artículo 24 de esta convocatoria.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total del presupuesto presentado por el solicitante.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos en el artículo 16.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación en base a la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la cuantía de la subvención. También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos de esta.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 18. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo identificar de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y así como los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Una vez que la solicitud de reformulación, en su caso, merezca la aprobación de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la propuesta de resolución definitiva.





3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

ARTÍCULO 19. *Propuesta de resolución definitiva.*

Una vez emitido informe por la comisión de valoración sobre las alegaciones y reformulaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 20. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:

1. Aceptación o renuncia de esta, por vía electrónica o presencial (en el caso de personas físicas)
2. Impreso T, alta de pago por transferencia. Asimismo, se aportará certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.
3. En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema de la Seguridad Social y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.
5. Documentación para aportar por Empresas privadas: NIF, escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
6. Documentación para aportar por Entidades sin ánimo de lucro: NIF, acta fundacional y estatutos inscritos en el registro correspondiente.
7. Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.

ARTÍCULO 21. *Concesión de la subvención.*

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el BOAM, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 22. *Pago de las ayudas.*

1. El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2024 y 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo. 22.1 b) de la OBRGS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características que concurren en la convocatoria.

3. Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

ARTÍCULO 23. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/09/2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.
- i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

ARTÍCULO 24. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo del periodo subvencionable para la realización del objeto de la subvención, es decir, el plazo de justificación será desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive.

En relación con los artículos 3 y 6 de esta convocatoria, se deberá tener en cuenta que los justificantes de los gastos subvencionables emitidos con posterioridad a la finalización del periodo subvencionable, deberá constar claramente en el apartado concepto el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 35, 36 y 36 ter de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", excepto si la cuantía concedida es inferior a 60.000 €, en cuyo caso la justificación se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa simplificada". En ambos casos se puede optar por la cuenta justificativa con informe de auditor.

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (para ayudas de importe igual o superior a 60.000 €).

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Información de Firmantes del Documento





2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del número de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

b) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe que deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

5º. Pago por internet: Copia del resguardo de pago donde conste el concepto abonado.

Además, se deberá aportar con cada factura o justificante o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

Se aportará declaración responsable por parte del beneficiario en relación con los costes indirectos, según lo establecido en los artículos 32.7 y 51 de la OBRGS.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que





por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

B) Cuenta justificativa simplificada (para ayudas de importe inferior a 60.000 €).

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá incluir:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del número de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y el personal eventual contratado para una programación concreta, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y n.º de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe donde se deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano instructor seleccionará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.





2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

5º. Pago por internet: Copia del resguardo de pago donde conste el concepto abonado.

Además, se deberá aportar con cada factura o justificante o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

Se aportará declaración responsable por parte del beneficiario en relación con los costes indirectos, según lo establecido en los artículos 32.7 y 51 de la OBRGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

6.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 b) de la citada ley.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.





b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

ARTÍCULO 25. *Devolución de la documentación presentada.*

1. La documentación aportada en formato papel por personas físicas que no hayan resultado adjudicatarias de las ayudas, podrá ser retirada por estas o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Montalbán 1, 4ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.

2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

ARTÍCULO 26. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de

Información de Firmantes del Documento





Madrid que le será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

ARTÍCULO 27. *Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y los desvíos a la baja en la ejecución del presupuesto del proyecto (en relación con el importe consignado en el anexo de presupuesto de ingresos y gastos presentado con la solicitud o, en su caso, con la reformulación del proyecto) que superen el 25% del presupuesto definitivo, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

Será causa de reintegro el incumplimiento del compromiso de mantener la actividad de la sala o espacio creativo accesible al público con proyecto estable y continuo hasta, como mínimo, el 31 de diciembre de 2025.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 28. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.





ANEXO II

MEMORIA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS INDEPENDIENTES DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA 2024/2025

La memoria del proyecto de programación cultural de la sala o espacio debe responder a las siguientes cuestiones (extensión máxima 20 páginas):

1. Datos del solicitante:
 - Persona de contacto del proyecto:
 - Nombre de la sala o espacio:
 - Enlace a la página web de la sala, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información:

2. A qué modalidad se presenta:

A	Salas de pequeño formato de actividad escénica
B	Salas de música en directo
C	Espacios independientes de creación artística contemporánea

3. Descripción del proyecto:
Indicadores a desarrollar:

- Características específicas de la programación, en relación con la trayectoria y diversidad de los artistas, compañías y creadores programados. / Las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo. / La contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación o la difusión del patrimonio escénico, artístico o musical contemporáneo. / La investigación y apoyo a la creación, en relación con la presencia de actividades pedagógicas y divulgativas. / Programas de formación para artistas y creadores, residencias artísticas y/o artistas residentes. / El alcance del proyecto en relación con la colaboración y conexión con instituciones y agentes públicos y privados locales, nacionales o internacionales.

Información de Firmantes del Documento





4. Programación cultural de la sala: en el caso de las modalidades A y B, deberá contemplar la realización de un mínimo de 80 días de programación en cada uno de los años del período subvencionable (2024 y 2025).

5. Interés sociocultural del proyecto.

Indicadores a desarrollar:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, tanto para artistas como públicos./ Las características del proyecto en relación con la colaboración y conexión con agentes culturales o sociales del barrio o distrito en que está ubicada la sala o espacio./ La capacidad del proyecto para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos./ La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual./ Las características del proyecto en relación con su contribución al reequilibrio territorial de la oferta de programación.

6. Viabilidad y difusión del proyecto

7. Plan de adaptación del proyecto: En caso de que no se le conceda la cantidad que solicita en la subvención y los ingresos fueran menores, cómo podría adaptar el proyecto para hacerlo viable.

8. Trayectoria de la sala o espacio y de su personal directivo

9. Material gráfico del proyecto

